



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIECISIETE.

DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **primero** de **julio** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décimo Séptima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera no presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpizar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décimo Séptima Sesión Pública de Resolución de manera **no presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **no presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpizar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente".*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a dos proyectos de Incidentes de Excusa, dos proyecto de resolución y dos proyectos de laudos convenio, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Incidentista/ Parte Actora/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/IE/001/2025 Incidente.	Magistrado César Salgado Alpízar.	- -	V
2	TEE/IE/003/2025 Incidente.	Magistrado Daniel Preciado Temiquel.	- -	V
3	TEE/JEC/015/2025.	Wilber Ramírez Rodríguez.	Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero.	III
4	TEE/JEC/016/2025.	Sandra Velázquez Lara.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	IV
5	TEE/LCI/031/2025.	Daniel Preciado Temiquel.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	II
6	TEE/LCT/034/2025.	Maribel Núñez Rendón.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	I

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *"Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos.*

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto relativo al **Incidente de Excusa** identificado con la clave **TEE/IE/001/2025**, el cual fue turnado, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol. Incidente que fue promovido por el Magistrado César Salgado Alpízar, por lo cual, no puede estar presente en su deliberación y resolución, y toda vez que el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, de igual forma, presentó un incidente de excusa relacionado con el mismo asunto, por lo que, les solicito a ambos Magistrados respetuosamente abandonen momentáneamente esta sesión de Pleno, para darle cabida al desahogo de los puntos anteriores. Para continuar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

*Doy cuenta con el proyecto de sentencia incidental, que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el incidente de excusa **TEE/IE/001/2025**, promovido por el Magistrado César Salgado Alpízar.*

En el proyecto se establece que el magistrado promovente, planteó excusa para abstenerse de conocer y resolver el



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

expediente TEE/LCT/028/2025, donde es compareciente el ciudadano René Pérez Alcaraz.

Al respecto, fundamentó su solicitud en la existencia de un posible impedimento, derivado de lo previsto en los artículos 45, fracción V, de la Ley Orgánica de este Tribunal y 113, incisos e), f) y q), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ya que el ciudadano René Pérez Alcaraz interpuso ante la Sala Superior del TEPJF el juicio federal SUP-JDC-1844/2025, en contra de su designación como magistrado de este órgano jurisdiccional, y que no ha transcurrido un año desde su conclusión.

Derivado del análisis de la solicitud de excusa, en el proyecto se propone declararla procedente debido a que en el particular se actualiza la hipótesis del artículo 113, inciso q), análoga al inciso e), de la referida ley general.

Lo anterior porque, conforme a lo resuelto por la Sala Superior en dicho juicio federal, el ciudadano René Pérez Alcaraz controvertió la designación del Magistrado César Salgado Alpízar, quien además en ese juicio adquirió la calidad de parte tercera interesada, con lo cual, se actualiza una causa análoga a la del referido inciso e), que alude a la existencia de un juicio reciente promovido por el juzgador contra alguna de las partes, en el caso, se considera análoga a esa hipótesis, la circunstancia de que el ciudadano René Pérez Alcaraz tuvo un litigio en contra del Magistrado César Salgado Alpízar, al controvertir su designación.

Así, el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es **fundada** la solicitud de excusa formulada por el Magistrado César Salgado Alpízar. En consecuencia, **no deberá conocer y resolver** el Laudo Convenio Tribunal radicado bajo la clave **TEE/LCT/028/2025**, donde es compareciente el ciudadano René Pérez Alcaraz.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que realice los trámites respectivos y se retorne el expediente **TEE/LCT/028/2025** a la Ponencia que corresponda.

TERCERO. En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*"

El **segundo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto relativo al **Incidente de Excusa** identificado con la clave **TEE/IE/003/2025**, el cual también fue turnado, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol. Incidente que, preciso, fue promovido por el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo cual, no puede estar presente en su deliberación y resolución, así como el Magistrado César Salgado Alpizar, en consecuencia, una vez que sea resuelto, atentamente, le solicitare a ambos Magistrados continuar con la sesión. Para continuar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

5

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia incidental, que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el incidente de excusa TEE/IE/003/2025, promovido por el Magistrado Daniel Preciado Temiquel.

En el proyecto se establece que el magistrado promovente, planteó excusa para abstenerse de conocer y resolver el expediente TEE/LCT/028/2025, donde es compareciente el ciudadano René Pérez Alcaraz.

Al respecto, fundamentó su solicitud en la existencia de un posible impedimento, derivado de lo previsto en los artículos 45, fracción XII, de la Ley Orgánica de este Tribunal y 113, incisos e), f) y q), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el ciudadano René Pérez Alcaraz, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF el juicio SUP-JDC-1844/2025, en contra del dictamen por el que se propuso la idoneidad y elegibilidad del magistrado promovente para el cargo, y el acuerdo aprobado por el Pleno del Senado, que formalizó su nombramiento; asimismo,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

señaló que no ha transcurrido un año desde la conclusión de ese juicio.

Derivado del análisis de la solicitud de excusa, en el proyecto se propone declararla procedente, ya que si bien, no se actualiza la causal expresa prevista en el artículo 113, inciso e), de la citada ley general, en tanto no existe un antecedente de intervención del Magistrado promovente como parte formal en el juicio federal, ni se derivan impugnaciones personales o subjetivas en su contra.

Sí se considera que el antecedente procesal citado por el Magistrado promovente, en conjunción con su participación en la resolución de un Laudo Convenio que involucra a quien litigó indirectamente sobre su designación, constituye una circunstancia análoga que razonablemente podría comprometer la apariencia de imparcialidad necesaria para que pueda participar en la deliberación y resolución del expediente TEE/LCT/028/2025; con lo cual se actualiza la hipótesis del inciso e) aludido, que permite excusarse por causas análogas a las expresamente establecidas.

Así, el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es **fundada** la solicitud de excusa formulada por el Magistrado Daniel Preciado Temiquel. En consecuencia, **no deberá conocer y resolver** el Laudo Convenio Tribunal radicado bajo la clave **TEE/LCT/028/2025**, donde es compareciente el ciudadano René Pérez Alcaraz.

SEGUNDO. En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta del proyecto Magistradas, Magistrados.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda."



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

A continuación, la Magistrada Presidenta, dijo: *solicito amablemente a los Magistrados César Salgado Alpízar y Daniel Preciado Temiquel, nos acompañen nuevamente en el desahogo de la presente sesión.*

*El **tercer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave **TEE/JEC/015/2025**, el cual fue turnado, a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

CON SU AUTORIZACIÓN SEÑORA MAGISTRADA Y SEÑORES MAGISTRADOS, PROCEDO A DAR CUENTA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE CON CLAVE ALFANUMÉRICA TEE/JEC/015/2025 AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El juicio fue promovido por el ciudadano Wilber Ramírez Rodríguez, Síndico Procurador del Ayuntamiento municipal de Juchitán, Guerrero, por la presunta omisión del pago de sus remuneraciones; así como por la presunta vulneración a su derecho de petición y por ejercer en su contra violencia política basada en elementos de género.

*En el proyecto se propone declarar **fundados e inoperante** los agravios hechos valer por el accionante.*

La parte actora señala como motivo de agravio que el Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, ha sido omiso en pagarle las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena de marzo, las correspondientes al mes de abril del dos mil veinticinco y las que se sigan generando hasta la total resolución del presente medio de impugnación.

Al respecto, en su informe circunstanciado la autoridad responsable reconoció que efectivamente no se han pagado al



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

actor las remuneraciones reclamadas, justificando que la omisión deriva de un acto generado por el propio actor, al bloquear éste, la firma electrónica del Ayuntamiento, por lo cual no se puede acceder a las cuentas.

No obstante, si bien bajo el principio de "nadie se puede beneficiar de su propio dolo", en el caso, la autoridad responsable no ofreció medio probatorio alguno para acreditar que la omisión derivada de un acto provocado por el propio actor, por lo que sus solas argumentaciones se consideran insuficientes para justificar la omisión que en forma expresa confesó, por lo cual, atendiendo a que por la naturaleza omisiva del acto impugnado corresponde la carga de la prueba a la autoridad responsable, se propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de pago de las remuneraciones reclamadas.

Por otra parte, se propone declarar fundados los agravios relativos a la vulneración al derecho de petición, desde la perspectiva de una afectación al libre ejercicio y desempeño del cargo de elección popular, ello ante la omisión de la Tesorería del Ayuntamiento de hacer entrega al actor, en su carácter de Síndico Procurador, de la información y documentación que solicitó le fuera entregada por ser necesaria para ejercer su encargo.

Al respecto, la autoridad responsable en su informe circunstanciado aceptó la existencia del oficio de solicitud y manifestó en su defensa que, dicha solicitud de información fue atendida, pero que, fue el propio actor quien se negó a recibirla; sin embargo, en los autos del expediente que se resuelve, no existe prueba alguna que acredite que se dio respuesta o que se atendiera la solicitud y que el actor se hubiere negado a recibirla.

Por tanto, ante la insuficiencia probatoria, se estima que la falta de información, actualiza el supuesto de obstrucción del cargo de Síndico Procurador para el cual fue electo el actor.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Finalmente, en el proyecto se propone declarar inoperante el agravio relativo a que se actualiza la violencia política basada en elementos de género, ejercida en contra del actor.

Aduce el actor que la omisión de cubrirle sus remuneraciones y darle respuesta a su oficio de solicitud de información, son desde su perspectiva, actos discriminatorios que le afectan de manera diferenciada y desproporcionada, menoscabando sus posibilidades de participación en condiciones de igualdad, los cuales, afirma, encuadran en el supuesto de violencia política en razón de género.

Al respecto, en el proyecto se razona que, no es procedente instaurar un procedimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando el actor pertenece al género masculino, ya que dicha figura, así como la normativa que la contiene, fue construida e implementada para revertir la desigualdad existente entre mujeres y hombres en perjuicio de las primeras.

En ese tenor, la violencia política ocurrida por razón de género, es una definición dirigida a identificar las situaciones de violencia que se actualizan en el ámbito político, y que inciden de manera desproporcionada en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

En ese orden de ideas, no pueden considerarse los actos demandados como generadores de violencia política basada en elementos de género, al resultar el actor una persona del género masculino, ya que, para la configuración de los elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género, resulta un requisito indispensable, en el marco de la posible vulneración de un derecho político-electoral, que la conducta se base en elementos de género, esto es, se dirija a una mujer por ser mujer; tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o afecte desproporcionadamente a las mujeres.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por lo tanto, al haberse determinado **fundados e inoperante** los agravios hechos valer por la parte actora, se propone ordenar a la autoridad responsable para que haga el pago total de la cantidad que se le adeuda al Síndico Procurador, al tenor de la cantidad descrita en el apartado de efectos de la sentencia que se propone; asimismo que la responsable formule respuesta al oficio de solicitud de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, tomando en consideración para ello, las facultades que le confieren al actor, el artículo 77 fracciones I, IV, VI, X y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declaran **fundados e inoperante**, los agravios hechos valer, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se condena al Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, a pagar al ciudadano Wilber Ramírez Rodríguez, en su calidad de Síndico Procurador del citado Ayuntamiento, la cantidad numeraria en los términos especificados en el apartado de efectos, establecidos en la parte in fine del considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la Presidenta y al Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero den cumplimiento a los efectos establecidos en la presente resolución en los términos y plazos que se determinan en la parte in fine del considerando QUINTO de la presente resolución.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

*El **cuarto** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave **TEE/JEC/016/2025**, el cual fue turnado, a la Ponencia a cargo del Magistrado César Salgado Alpizar, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*Con su autorización, Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno el Magistrado César Salgado Alpizar, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave **TEE/JEC/016/2025**, promovido por **Sandra Velázquez Lara**, en contra de la resolución de **veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del juicio de inconformidad **CJ/JIN/185/2024**.*

DESARROLLO

La ciudadana Sandra Velázquez Lara, por su propio derecho, interpuso el Juicio Electoral Ciudadano contra la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que se sobreyó diversos agravios y se declaró infundado e inoperante el juicio de inconformidad que promovió contra el cómputo, los resultados y la declaración de validez de la elección del Presidente, Secretario General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Guerrero 2024–2027.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA LITIS A RESOLVER

La justiciable señala que la resolución impugnada le causa agravio por vulnerar el debido proceso, garantizado por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse omitido considerar y valorar los medios probatorios ofrecidos en su demanda inicial, presentada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. A su juicio, dichos medios acreditan que:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

- a) Los candidatos impugnados son inelegibles.
- b) Existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas, que ponen en duda la certeza de la votación y resultan determinantes para el resultado de la elección.
- c) Se violentó el principio de equidad en la contienda.

Asimismo, refiere que la autoridad intrapartidista responsable varió indebidamente la litis al declarar improcedente, por extemporaneidad, el estudio de la elegibilidad de dos integrantes del Consejo Estatal de Procesos Electorales y de la Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, sin analizarlos como causal de nulidad por violaciones generalizadas durante la jornada electoral.

FIJACIÓN DE AGRAVIOS Y CONTESTACIÓN

Se analizará primeramente el **inciso b)**, relativo a la variación de la litis por improcedencia extemporánea, y posteriormente, de manera conjunta, los **incisos a y c)**, al referirse ambos a pruebas que, en concepto de la actora, no fueron valoradas por la autoridad responsable respecto a la inelegibilidad de los candidatos electos y la nulidad de la elección.

12

contestación al agravio del inciso b)

Este agravio se **estima fundado**, toda vez que, del análisis de las constancias del expediente, se advierte que la autoridad intrapartidista varió indebidamente la litis entre el agravio expuesto por la actora y lo resuelto. Erróneamente sostuvo que la pretensión consistía en declarar la inelegibilidad de las personas señaladas y, en consecuencia, revocar sus encargos y excluirlas de la votación.

Esto, a pesar de que la propia autoridad reconoció que la actora solicitó la nulidad de la elección por violaciones generalizadas, sustanciales y determinantes conforme al artículo 68, fracción I, del Reglamento de Justicia del Partido Acción Nacional.

Lo procedente era analizar dichas circunstancias bajo el enfoque de irregularidades generalizadas y valorar, conforme al caudal probatorio, si éstas estaban debidamente acreditadas y si resultaban determinantes, conforme al artículo 43, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, que exige a los órganos internos actuar con exhaustividad y congruencia.

Contestación a los agravios de los incisos a) y c)



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Respecto a la violación al debido proceso por falta de valoración de las pruebas, estos agravios **resultan parcialmente fundados**.

La actora sostiene que la autoridad responsable omitió considerar los medios probatorios ofrecidos. Dichas pruebas acreditaban, por una parte, la inelegibilidad de diversas personas electas; y, por otra, irregularidades graves durante la jornada electoral que incidieron en el resultado, por lo que procedía declarar la nulidad.

Del análisis de las constancias remitidas, se advierte que la mayoría de las pruebas no fueron mencionadas en la resolución, o bien, fueron referidas de forma genérica, sin valorar su eficacia probatoria. En particular, no existe pronunciamiento respecto de los informes de autoridad, los enlaces electrónicos —cuyo contenido debía ser certificado— ni sobre el video incluido en una unidad USB.

Esta omisión constituye una violación a los artículos 23 y 42 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN, que imponen la obligación de recibir, desahogar y valorar las pruebas ofrecidas. La omisión de valoración implica una denegación de justicia, obstaculizando el acceso efectivo a la jurisdicción.

13

EFFECTOS

Consecuentemente, al haberse declarado fundado el agravio segundo, y parcialmente fundados los agravios primero y tercero, lo procedente es revocar parcialmente la resolución impugnada, por las razones antes expuestas.

Queda intocada la parte considerativa séptima de la resolución recurrida, relativo al estudio de fondo marcado como punto tercero, referente al análisis realizado por la autoridad responsable sobre la asignación de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, por no ser motivo de impugnación en el presente juicio.

Por las consideraciones anteriores, se propone:

A) Revocar parcialmente la resolución emitida en el expediente **CJ/JIN/185/2024**, en los términos de la presente resolución.

B) Ordenar a la autoridad responsable que, en **plenitud de jurisdicción**, analice las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito inicial, determine la procedencia de los informes requeridos y valore su eficacia probatoria.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

C) Emitir, dentro de un **plazo de siete días hábiles**, una nueva sentencia **debidamente fundada y motivada**, atendiendo con congruencia la litis planteada y los agravios expuestos.

D) Informar a este Tribunal, en un plazo de **dos días hábiles** siguientes, sobre el **cumplimiento** a lo ordenado.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”

14

*El **quinto** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto relativo al Laudo Convenio identificado con la clave **TEE/LCI/031/2025**, el cual fue turnado, a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado. Con la precisión de que en este asunto el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, no puede estar presente en su deliberación y votación, por ser uno de los comparecientes, por tal motivo, le pido amablemente abandone esta sesión de Pleno y se reincorpore una vez resuelto el mismo. Para continuar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Instituto 31 del 2025, promovido por la representante legal del Instituto Electoral Local y un ex trabajador, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Director General adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así, se tiene que las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el doce de junio del año en curso.

De modo que, de un análisis integral al convenio antes mencionado, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio, elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada y el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

15

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”

Le solicita al magistrado Daniel Preciado Temiquel, que se reincorpore a la sesión.

El último asunto listado para analizar y resolver, se trata del proyecto de resolución relativo al Laudo Convenio Tribunal, en el cual no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, representado por la suscrita, por lo tanto, será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

colegiado, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.

Por tanto, procedo a retirarme de la presente sesión para que sea conducida por la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, a quien solicito amablemente, de continuidad a la misma.

MAGISTRADA PRESIDENTA EVELYN RODRÍGUEZ XINOL: *Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta y resolutivos, del proyecto de Laudo Convenio Tribunal con clave de identificación TEE/LCT/034/2025, el cual fue turnado, a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel. Adelante por favor.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Tribunal 34 del 2025, promovido por la representante legal de este Tribunal y una ex trabajadora, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Secretaría General de Acuerdos.

Así, se tiene que las partes del laudo suscribieron un convenio de terminación laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el veinticuatro de junio del año en curso.

De esta manera, de un análisis integral al convenio precitado, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas en la citada Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio materia de estudio y elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado, así como el archivo del asunto como concluido.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: *“Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **doce** horas con **cincuenta** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

17

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

JOSÉ INÉS BETANCOURT
SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.